

CCOO SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA QUE GARANTICE LOS DERECHOS DE LAS/OS FUNCIONARIAS/OS INTERINAS/OS

Desde la Sección Sindical de las **CCOO** en el Ayuntamiento de Sevilla hemos venido a conocer que se están denegando las solicitudes de excedencia realizadas por parte del personal funcionario interino de esta corporación, lo que se opone a la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto. Desde **CCOO** queremos señalar que:

PRIMERO.- Con fecha de 17 de noviembre de 2020, recayó la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo 3743/2020, de recurso de casación para la unificación de doctrina** que reitera la doctrina de este órgano en sus pronunciamientos previos en torno al derecho a la carrera profesional horizontal del personal temporal. En esta Sentencia se reconocía además por vez primera este derecho al personal estatutario interino en aplicación de la Cláusula 4ª del Acuerdo Marco Anexo a la Directiva 1999/70/CE.

SEGUNDO.- De manera concreta, la mencionada resolución unifica la doctrina asentando un pronunciamiento recaído entre otras en las Sentencias: nº 227/2019, de 21 de febrero (casación 1805/2017);, nº 1976/2018, de 18 de diciembre (casación 3723/2017); nº 609/2020, de 28 de mayo (casación nº 4753/2018); nº 225/220, de 18 de febrero (casación nº. 4099/2017); nº 1482/2019, de 29 de octubre (casación nº. 2237/2017); nº 304/2019, de 6 de marzo (casación nº 2595/2017); nº 239/2019, de 25 de febrero (casación nº 3460/2017); nº 402/2017, de 8 de marzo (casación nº. 93/2016) y STS de 30 de junio de 2014 (casación nº 1843/2013).

En las mismas, el Tribunal Supremo establece de manera muy clara que **la carrera profesional horizontal del personal estatutario interino forma parte de las condiciones de trabajo a las que se refiere la Cláusula 4ª del Acuerdo Marco Anexo a la Directiva 1999/70/CE y que carece de justificación objetiva negar el derecho a ella al personal vinculado a la Administración por tiempo determinado que realiza las mismas funciones que el fijo de categoría comparable al que sí se le reconoce.**

TERCERO.- Mediante el presente queremos recordar que los **artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo Marco Anexo de la mencionada Directiva 1999/70/CE establecen que por lo tanto debe asentarse en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en esta Directiva y la jurisprudencia del TJUE al respecto. No es desconocido además que en el ámbito de este último órgano se ha señalado que la “condición de trabajo ha de interpretarse de un modo amplio, que comprendería, entre otros, los trienios y demás retribuciones, la indemnización por la inclusión ilícita del contrato, el despido y las condiciones para la resolución de los contratos, la antigüedad o período de servicio necesarios para ser clasificado en una categoría retributiva superior, las pensiones, la jornada laboral, los requisitos para participar en un plan de evaluación de la función y el incentivo derivado, la excedencia y las situaciones especiales por nombramiento para cargo político o el cese en la relación de empleo.**

Por todo lo expresado y habiendo tenido noticia de los obstáculos que el Ayuntamiento de Sevilla está planteando en el desarrollo de la carrera profesional horizontal del personal interino, las **CC OO** en el Ayuntamiento de Sevilla **SOLICITAN a la Dirección General de Recursos Humanos, el cumplimiento con la doctrina del Tribunal Supremo en relación a este derecho, así como la publicación de una Circular informativa al respecto por parte de este área. Desde esta Sección señalamos que se va a proceder a activar los organismos competentes para que se respete íntegramente este derecho.**

Sevilla, 17/01/2022